

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE AGOSTO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2066

21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Gobierno;
de Desarrollo Integrado de la Región Este; y de Hacienda

LEY

Para ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dichos municipio y la llamada "Isla Grande"; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a su condición de Isla Municipio, Vieques y sus residentes enfrentan cada día una realidad muy distinta al resto de los habitantes de Puerto Rico. Su dependencia por los medios de transporte marítimos y aéreos tienen como consecuencia inevitable que cualquier modificación en la prestación u operación de este tipo de servicios trastoque el orden de su vida cotidiana. Cuando ocurren fenómenos atmosféricos, cuya frecuencia conocemos pues todos vivimos en este archipiélago tropical, se agudiza el

problema y se pone en riesgo la salud y seguridad de los residentes de esta Isla Municipio.

El servicio de transporte marítimo entre las Islas Municipio de Vieques y Culebra y la llamada “Isla Grande” de Puerto Rico, es el de mayor relevancia por ser el de menor costo y por ende el de mayor uso para el transporte de pasajeros y mercancías. No obstante, las quejas sobre este servicio son históricas y de conocimiento general. Distintas administraciones han tratado de mejorar el servicio, así como los equipos y planta física, e incluso propuesto medios alternos para proveerlo.

En varias ocasiones se ha discutido la posibilidad de que se construya un puente para conectar a la Isla Municipio de Vieques con la Isla Grande y de esa forma facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios que se ofrecen en ésta. El asunto ha sido discutido como parte de una investigación que realizó la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, la cual celebró varias vistas públicas y en donde los residentes de Vieques se expresaron al respecto.

Como parte de los hallazgos de la investigación realizada en virtud de lo dispuesto en la R. de la C. 347 de 12 de febrero de 2009, la cual le ordenó a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, realizar una investigación para auscultar la voluntad de los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra, a fin de conocer el sentir de éstos sobre la propuesta de cambio de la ruta marítima entre de dichos municipios y la llamada “Isla Grande”; y la posibilidad de la construcción de un puente que conecte a estas islas municipios con la Isla de Puerto Rico, esta Comisión ha señalado los siguientes hallazgos:

- Una mayoría de los viequenses, preferiría que se mejore el sistema de transportación marítima y una gran mayoría, la alternativa de la construcción de un puente.
- A través de la historia la Isla de Vieques, el sistema de transportación marítima ha sido deficiente y ha limitado a la población de la Isla Nena en su constante lucha para mejorar su calidad de vida.
- Los cambios que poco a poco se han ido implantando para resolver sobre la marcha los problemas del sistema de transportación de Vieques no han contemplado las necesidades particulares de la población viequense, ni parten de un análisis integral de las particularidades de la Isla de Vieques.
- Desde el 1967, cuando la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico, asumió la administración de la transportación marítima de Vieques, las medidas a corto plazo llevadas a cabo para resolver algunos de los

problemas, se han concentrado en la adquisición de lanchas/embarcaciones nuevas y o usadas para remplazar las inservibles.

- En la mayoría de las ocasiones las lanchas carecen de las condiciones mínimas de higiene en los servicios sanitarios, bolsas para pasajeros mareados, asientos adecuados, sistema de comunicación entre los pasajeros y marineros para utilizarse en casos de emergencia, entre otros, provocando incomodidad a los usuarios de las embarcaciones.
- Los horarios de los viajes de las lanchas no responden a las necesidades de los usuarios. Entre estos podemos destacar a: envejecientes, estudiantes, pacientes, comerciantes, amas de casas, empleados de gobierno y de empresas privadas. Los mismos se cambian arbitrariamente desde las oficinas de Fajardo.
- Frecuentemente los ciudadanos de Vieques, a parte de tener que exponerse a los imprevistos de las condiciones del tiempo, que también afecta la transportación marítima, enfrentan un trastoque en sus agendas personales, profesionales o de otra índole debido a lo irregular del servicio de lanchas.
- Los viequenses reconocen que la transportación aérea privada que se ofrece en Vieques es muy buena, "superior a la marítima". Sin embargo, el costo de la misma imposibilita a la mayoría de los ciudadanos a hacer uso de esta de manera regular.
- Los viequenses entrevistados en su mayoría mencionaron como alternativa para resolver el problema de transportación en Vieques, la construcción de un puente entre el Rompe Olas en Mosquito y Ceiba.
- Un gran número de estos enfatizaron que de considerarse la propuesta del puente tiene que ser desarrollada tomando en cuenta las particularidades de la Isla de Vieques y no reproduciendo propuestas implantadas en otros lugares, con condiciones geográficas, socio- económico y cultural diferente a la Isla Nena.

Estamos convencidos de que la mejor forma de resolver el problema de transportación entre la Isla Municipio de Vieques y Puerto Rico es mediante la construcción de un puente. Entendemos que son los residentes de Vieques los que tienen que expresarse sobre esta alternativa y decidir si la construcción de un puente es lo que ellos quieren. De esta forma evitamos que se alegue que se trata de una imposición de un asunto no deseado por el pueblo viequense. Consultar al pueblo viequense mediante un referéndum no tendrá el efecto de politizar este asunto ya que

no se trata de una decisión ideológica, sino de un asunto que afecta la calidad de vida de todos los residentes del pueblo viequense, irrespectivo de sus ideologías políticas.

Es tiempo de resolver los problemas que afectan al pueblo viequense y la mejor forma es dándole a sus residentes, la oportunidad de expresarse en cuanto a si se debe o no construir un puente para facilitar la transportación entre Vieques y la Isla Grande. La importancia del referéndum estriba en el hecho de que públicamente los viequenses han discutido que un puente puede resolver unos problemas y crear otros. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa está consciente de que esta es la realidad objetiva y de que es al pueblo viequense a quien le corresponde hacer un balance de intereses y determinar que es lo más conveniente para resolver este histórico problema.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Propósito.-

2 Es la intención de esta Asamblea Legislativa promover la más amplia discusión
3 sobre la propuesta de cambio de la ruta marítima entre el municipio de Vieques, y la
4 llamada "Isla Grande" y propiciar la participación directa de los residentes de dicho
5 municipio en la toma de decisión final sobre este asunto. Para ello se crea esta
6 legislación disponiendo la fecha y la forma en que se llevará a cabo la consulta, su
7 promoción y quiénes son los llamados a participar en la misma.

8 Artículo 2.-Celebración de Consulta

9 Se ordena la celebración de una consulta en el municipio de Vieques, en la cual
10 podrán participar todos los electores elegibles de dicho municipio, mediante el sufragio
11 directo, secreto y libre, para auscultar la voluntad de los mismos en lo referente a la
12 posibilidad de crear una nueva ruta marítima desde y hacia la "Isla Grande" (la Isla de
13 Puerto Rico). Esta consulta se llevará a cabo el domingo, 20 de marzo de 2011.

14 Artículo 3.-Derecho Aplicable

1 La consulta se regirá, además de lo dispuesto por esta Ley, que la autoriza, por la
2 Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como, “Ley Electoral de Puerto Rico”,
3 o por la Ley sobre materia electoral vigente al momento de la celebración de la consulta
4 en Vieques, y los reglamentos adoptados en virtud de ésta que resulten aplicables, así
5 como por aquellos reglamentos especiales que se aprueben para este evento electoral.
6 La Comisión Estatal de Elecciones podrá, mediante resolución, hacer los ajustes
7 necesarios a los términos que disponen estos reglamentos para atemperarlos a las
8 particularidades de esta consulta. La celebración de esta consulta estará supeditada que
9 al menos sesenta (60) días antes de la misma, el Departamento de Transportación y
10 Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
11 (DRNA) publiquen los informes de viabilidad que incluya costos, viabilidad estructural
12 en ingeniería y declaración de impacto ambiental. A esos efectos se le ordena al
13 Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de
14 Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que sometan los informes correspondientes
15 no más tar del 15 de enero de 2011.

16 Artículo 4.-Funciones de la Comisión Estatal de Elecciones

17 La Comisión Estatal de Elecciones organizará, dirigirá, implantará y supervisará
18 el proceso dispuesto en esta Ley. En caso de no haber unanimidad entre los
19 Comisionados Electorales para adoptar las normas, reglamentos o resolución que sean
20 necesarios para implantar esta Ley, el Presidente de la Comisión tomará la decisión de
21 conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.006(e) de la Ley Núm. 4 de 20 de

1 diciembre de 1977, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, o por la ley sobre
2 materia electoral que esté vigente al momento de celebrarse esta consulta en Vieques.

3 Artículo 5.-Diseño e Impresión de la Papeletas de Votación.

4 La Comisión Estatal de Elecciones diseñará y ordenará la impresión de la
5 papeleta a ser utilizada en esta consulta, la cual deberá ser tamaño uniforme, impresa
6 en tinta negra y en papel de color blanco y grueso, de manera que lo impreso en ella no
7 se trasluzca al dorso. La papeleta será impresa en español e inglés.

8 La papeleta se diseñará en atención a las siguientes disposiciones:

- 9 a) A todo lo ancho de la papeleta y en la parte superior de la misma,
10 aparecerá impreso lo siguiente: “CONSULTA A LOS RESIDENTES
11 DEL MUNICIPIO DE VIEQUES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE
12 UN PUENTE ENTRE VIEQUES Y PUERTO RICO.” El lenguaje en
13 inglés de esta frase será el siguiente: “CONSULTATION TO THE
14 RESIDENTS OF THE AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF
15 VIEQUES REGARDING THE CONSTRUCTION OF A BRIDGE
16 FROM THE MAIN ISLAND OF PUERTO RICO TO VIEQUES”.
17 Seguidamente la papeleta contendrá una columna para cada una de
18 las opciones de votación que más adelante se indican. La posición
19 de las opciones en las respectivas columnas de la papeleta se
20 escogerán mediante sorteo.
- 21 b) En la parte superior, aparecerá impreso: “¿FAVORECE LA
22 CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE ENTRE VIEQUES Y PUERTO

1 RICO?". El lenguaje en inglés de esta frase será el siguiente: "DO
2 YOU FAVOR THE CONSTRUCTION OF A BRIDGE FROM THE
3 MAIN ISLAND OF PUERTO RICO TO VIEQUES?".

4 c) En la parte superior de una de las columnas, aparecerá impreso:
5 "SÍ", "YES" lo cual significa que se creará una ruta mediante la
6 construcción de un puente entre Vieques y Puerto Rico.

7 d) En la parte superior de otra de las columnas, aparecerá impreso:
8 "NO", lo cual significa que no se creará una ruta mediante la
9 construcción de un puente entre Vieques y Puerto Rico.

10 e) Inmediatamente debajo del texto que aparecerá en cada una de las
11 columnas, donde se ofrecen las alternativas u opciones específicas,
12 habrá espacio para la marca del elector, utilizando exclusivamente
13 su puño y letra, excepto en aquellos casos especiales en que la Ley
14 Electoral permite a una segunda persona asistir al elector que esté
15 impedido de hacer la marca al momento de ejercer su derecho al
16 voto.

17 f) La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias
18 para garantizar que aquellos electores que no sepan leer y escribir
19 puedan estar informados de las alternativas por las cuales votarán.

20 Para lograr este propósito, la papeleta de votación deberá contener
21 algún símbolo o signo geométrico, asignado por la Comisión
22 Estatal de Elecciones mediante sorteo, que le permita al elector

1 identificar la opción de su preferencia.

2 Artículo 6.-Comisión Local de Elecciones

3 La Comisión Local de Elecciones de los precintos electorales del Municipio de
4 Vieques realizará las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose para ello
5 a las particularidades de esta consulta de carácter estrictamente local. La licencia que el
6 Artículo 1.021 de la Ley Electoral de Puerto Rico otorga a los Comisionados Locales de
7 Elecciones que sean empleados públicos, será por un término de (30) días con
8 antelación a esta consulta. Para fines de esta consulta, se autoriza el pago de dietas,
9 según dispuesto en el Artículo 1.020 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977,
10 conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, hasta un máximo de cuatro (4) reuniones
11 mensuales.

12 Las Comisiones Locales, con la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones,
13 determinarán la ubicación de los colegios de votación en lugares adecuados dentro del
14 sector geográfico en que residen los electores que lo componen, no más tarde de treinta
15 (30) días antes de la consulta.

16 La Comisión Estatal de Elecciones distribuirá las papeletas modelos no más tarde
17 de quince (15) días antes de la consulta.

18 Artículo 7.-Proclama

19 Mediante proclama, la Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta
20 publicando un anuncio de la celebración de la misma en los idiomas español e inglés, en
21 dos (2) periódicos de circulación general en el municipio de Vieques, no más tarde de
22 cuarenta y ocho (48) horas luego de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 8.-Electores Elegibles

2 Tendrán derecho a votar en la consulta, los electores del municipio de Vieques
3 debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral con treinta (30) días de
4 antelación a la celebración de la misma, conforme a la Ley Electoral de Puerto Rico y a
5 los reglamentos aplicables de la Comisión Estatal de Elecciones. La Comisión Estatal de
6 Elecciones incluirá en la lista de electores votantes a todos aquellos electores en récord
7 activo que a la fecha de la consulta hayan cumplido (18) años de edad y formen parte
8 del Registro Electoral de los precintos de Vieques. Para ejercer su derecho al voto, el
9 elector presentará en el colegio de votación su tarjeta de identificación electoral.

10 Los electores debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral del
11 municipio de Vieques, que se encuentren confinados en instituciones penales federales
12 o estatales en Puerto Rico, tendrán derecho a emitir su voto en la consulta. La Comisión
13 Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para garantizar que dichos
14 electores puedan ejercer su derecho al voto.

15 Artículo 9.-Campaña de Educación, Información y Orientación

16 La Comisión Estatal de Elecciones dirigirá una campaña educativa de
17 información y orientación a los electores del Municipio de Vieques sobre la celebración
18 de la consulta, y sobre la forma en que el elector deberá marcar la papeleta para en ella
19 consignar su voto y sobre el lenguaje de las alternativas u opciones que aparecerán en
20 las papeletas de votación. Además, instará al electorado a inscribirse y a participar en la
21 consulta.

1 La Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación a
2 su alcance para promocionar la consulta, cuya promoción comenzará inmediatamente
3 después de la aprobación de esta Ley. Para lograr tal propósito, la Comisión Estatal de
4 Elecciones deberá publicar en los idiomas español e inglés toda la información
5 relacionada con la consulta en su Página de Internet, en los periódicos de circulación
6 general, regionales y locales con acceso al municipio de Vieques, en hojas sueltas de
7 tamaño ocho punto cinco pulgadas por once pulgadas (8.5'' x 11''), en carteles de
8 tamaño veintidós pulgadas por veintiocho pulgadas (22'' x 28''), los que deberán ser
9 pegados en sitios públicos, tales como tablones de edictos en las oficinas del Gobierno
10 de Puerto Rico, del Gobierno Municipal de Vieques, en la Junta de Inscripción
11 Permanentes del municipio de Vieques, y en todos los centros de votación.

12 Artículo 10.-Participación en la Consulta

13 Es la intención legislativa que haya una participación amplia en esta consulta de
14 parte de los diversos sectores de interés social que deseen exponer y defender su
15 parecer sobre las alternativas a ser planteadas a los electores del municipio de Vieques,
16 conforme a lo cual se dispone que:

17 Podrán participar grupos representativos de la sociedad civil viequense,
18 debidamente constituidos, siempre que comuniquen ante la Comisión Estatal de
19 Elecciones su intención de participar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha
20 de vigencia de esta Ley. Estas agrupaciones ciudadanas viequenses, en su documento
21 de presentación ante la Comisión Estatal de Elecciones, harán constar las circunstancias
22 de su existencia, las razones que motivan su intervención, y toda otra explicación que

1 les cualifique como entidad bona fide, todo lo cual será expuesto en declaración jurada
2 suscrita por el/la presidente(a), director(a) o ejecutivo(a) principal de dicho grupo civil
3 o comunitario.

4 Así también, podrá participar como observador, cualquier agrupación bona fide
5 de ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos que a esos efectos disponga la
6 Comisión Estatal de Elecciones mediante reglamentación, la cual a su vez dispondrá
7 sobre el grado de participación que estas agrupaciones tendrán en el proceso de
8 consulta. Las agrupaciones ciudadanas que deseen participar en la consulta como
9 observadoras, deberán informar a la Comisión Estatal de Elecciones de tal intención
10 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

11 Al notificar su intención de participar en la consulta, los grupos representativos
12 de la sociedad civil viequense informarán a la Comisión Estatal de Elecciones sobre cuál
13 alternativa u opción habrán de respaldar. Todas las agrupaciones ciudadanas que
14 notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones de su intención de participar en la
15 consulta tendrán el derecho a contar con la representación que contempla la Ley
16 Electoral de Puerto Rico y cualquier otra que se disponga por vía de reglamentación
17 atinente a la implantación de esta Ley. En caso de no haber personas en representación
18 de alguna de las opciones expuestas en la consulta, la Comisión Estatal de Elecciones
19 nombrará funcionarios suficientes para que todas las opciones estén representadas
20 durante la consulta. La Comisión Estatal de Elecciones establecerá en el Reglamento
21 indicado en el Artículo 14 de esta Ley la forma y manera en que se harán dichos
22 nombramientos.

1 Artículo 11.-Derecho a Voto Ausente

2 Los electores que tienen derecho al voto ausente, conforme al Artículo 5.038 de la
3 Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico,
4 deberán presentar su solicitud de votar ausente, bajo juramento, con no menos de
5 treinta (30) días de antelación a la celebración de la consulta. Para fines de la
6 adjudicación de los votos ausentes recibidos se concederá un término de treinta (30)
7 días a partir del envío de las papeletas al elector por la Comisión Estatal de Elecciones.

8 Artículo 12.-Voto Adelantado

9 La Comisión Estatal de Elecciones establecerá mediante resolución el máximo de
10 funcionarios o empleados públicos, que siendo electores de los precintos electorales de
11 Vieques, sean asignados a trabajar el día de la consulta, a los que se le concederá voto
12 adelantado, sean empleados de la Comisión o de cualquier agencia estatal o municipal
13 que rindan servicios médicos de emergencia o de seguridad pública.

14 Artículo 13.-Vigilancia Policial Durante la Consulta

15 El día de la consulta la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular
16 suficiente para velar por el orden y la seguridad pública en el Municipio de Vieques.
17 En esta encomienda la Policía Municipal de Vieques deberá colaborar con la Policía de
18 Puerto Rico.

19 Artículo 14.-Reglas de Votación

20 La Comisión Estatal de Elecciones adoptará no más tarde de cinco (5) días
21 después de la publicación de la proclama dispuesta en el Artículo 7 de esta Ley, las
22 reglas para su celebración. Las reglas serán las más sencillas posibles y contendrán todo

1 lo relacionado con la inscripción y recusación de electores, incluyendo los términos de
2 tiempo aplicables.

3 Artículo 15.-Grupos que opten por hacer campaña a favor o en contra de las
4 alternativas objeto de la consulta

5 Serán de aplicación a los grupos que dispone el Artículo 10 de esta Ley, que
6 opten por hacer campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales
7 habrá de votarse en la consulta, las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre
8 de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, relativas a contribuciones de
9 partidos políticos y grupos de acción política, según establecidas en los Artículos del
10 3.005 al 3.020 de la Ley Electoral.

11 Artículo 16.-Entrega de las Listas Electorales y el Cierre del Registro Electoral

12 La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de entrega de las
13 listas electorales a los grupos representativos de la sociedad civil viequense
14 constituidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, que opten por hacer
15 campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales habrá de
16 votarse en la consulta. El cierre del Registro Electoral tendrá lugar no más tarde de
17 treinta (30) días antes de la celebración de la consulta. La Comisión proveerá medidas y
18 remedios a fin de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que por razones
19 atribuibles a éste, sea indebidamente excluido de las listas electorales.

20 Artículo 17.-Deber de conservar papeletas y actas de escrutinio

21 La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de
22 escrutinio correspondientes a la consulta por un término de ciento veinte (120) días a

1 partir de la certificación de los resultados y se destruirán entonces, a menos que
2 estuviere pendiente algún recurso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que la
3 decisión judicial advenga final y firme.

4 Artículo 18.-Servicios profesionales y compra o arrendamiento de materiales y
5 equipos

6 A los fines de esta Ley, se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a contratar
7 los servicios profesionales y ordenar la compra o arrendamiento de materiales
8 impresos, maquinarias y equipos directamente a los suplidores, sin la intervención del
9 Servicios de Compra y Suministro de la Administración de Servicios Generales. De
10 igual forma, se faculta a la Comisión a alquilar oficinas locales para uso de la Comisión
11 y cualquier lugar necesario como centro de votación.

12 Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos,
13 negociados, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o
14 subsidiarias de éstas y municipios, ceder gratuitamente para su uso a la Comisión,
15 durante un término razonable y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente
16 las actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás
17 equipos mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que
18 dispongan, que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que
19 por la presente Ley se imponen.

20 Artículo 19.-Cierre de establecimientos comerciales; penalidades

21 La prohibición contenida en el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de
22 diciembre de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada,

1 sobre la apertura u operación de establecimientos comerciales que expidan bebidas
2 alcohólicas aplicará al Municipio de Vieques el día de la consulta, según lo establecido
3 en el Artículo 2 de esta Ley, en el período comprendido entre las dos de la madrugada
4 (2:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día.

5 Toda persona que viole la prohibición contenida en el Artículo 8.024 de la Ley
6 Electoral, será sancionada con multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción
7 o con la cancelación de su licencia o permiso para expendio de bebidas alcohólicas o
8 ambas penas a discreción del tribunal.

9 Artículo 20.-Obligación de los patronos

10 Todo patrono vendrá obligado a conceder el tiempo necesario a sus empleados
11 que sirvan como funcionarios de colegio en la consulta y que así puedan evidenciarlo,
12 sin paga y sin cargo alguno a licencias para que puedan cumplir con sus tareas como
13 funcionarios de colegio. Los funcionarios vendrán obligados a evidenciar su
14 participación en el proceso mediante la certificación correspondiente de la Comisión.

15 Artículo 21.-Prohibiciones

16 a) Se prohíbe mantener abierto al público, el día de la consulta, locales
17 de propaganda política o de persuasión a favor o en contra de las
18 alternativas u opciones propuestas en la consulta, dentro de un
19 radio de cien (100) metros de cualquier edificio o estructura donde
20 se hubiera instalado un colegio de votación o de la Junta de
21 Inscripción Permanente; contándose esta distancia desde los puntos
22 más cercanos entre ambas estructuras.

1 b) No se podrán establecer locales de propaganda o de persuasión a
2 favor o en contra de las opciones dispuestas en la consulta a menos
3 de cincuenta (50) metros uno del otro.

4 c) Además de las prohibiciones dispuestas en los incisos anteriores,
5 regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre
6 prohibiciones y delitos establecidos en los Artículos 8.001 a 8.027
7 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como Ley
8 Electoral de Puerto Rico.

9 Artículo 22.-Penalidades

10 Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley y que por tal razón fuere
11 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que
12 no excederá de quinientos (500 dólares), o ambas penas a discreción del tribunal,
13 excepto por la penalidad establecida para los casos previstos en el Artículo 19 de esta
14 Ley.

15 Artículo 23.-Certificación de los resultados de la consulta

16 La Comisión Estatal de Elecciones enviará una certificación en los idiomas
17 español e inglés con los resultados de la consulta al Gobernador de Puerto Rico y al
18 Secretario de Estado no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado
19 el escrutinio general.

20 Artículo 24.-Fondos para el proceso electoral

21 Se autoriza hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000) de fondos no
22 comprometidos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para

1 llevar a cabo esta consulta. Estos fondos deberán ser transferidos a la Comisión Estatal
2 de Elecciones en un término de diez (10) días a partir de la aprobación de esta Ley.
3 Dentro de ese mismo término, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá
4 detallar y certificar por escrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto las partidas de
5 gastos necesarios para llevar a cabo la consulta. Cualquier cantidad de dinero
6 transferida a la Comisión Estatal de Elecciones para llevar a cabo esta consulta que no
7 sea utilizada, deberá ser devuelta al Fondo General del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la celebración de la
9 consulta.

10 Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a iniciar inmediatamente la
11 campaña de educación, información y orientación requerida en el Artículo 9 de esta
12 Ley.

13 Artículo 25.-Separabilidad

14 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un
15 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni
16 invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
17 limitado a la disposición que hubiere sido declarada inconstitucional.

18 Artículo 26.-Interpretación

19 Las disposiciones de esta Ley se considerarán unas en relación con las otras y no
20 se tomarán para su interpretación aisladamente, sino en conjunto.

21 Artículo 27.-Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.